

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00021-00
ACCIONANTE: PRUDENCIO VIDAL BENÍTEZ Y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS “INVIAS”
LLAMADO EN GARANTÍA: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

SECRETARÍA: Sincelejo, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016).
Señor Juez, le informo que la entidad llamada en garantía AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, solicitó llamamiento en garantía. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

RINA MARCELA ÁLVAREZ MARTÍNEZ
SECRETARIA AD-HOC



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00021-00

Demandante: PRUDENCIO VIDAL BENÍTEZ Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS “INVIAS”

Llamado en garantía: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se informa que la parte llamada en garantía AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI”, presentó solicitud de llamamiento en garantía, vinculación propuesta dentro del término para la contestación de la demanda, es del caso pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

2.1. En cuanto al llamamiento en garantía, el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reza lo siguiente:

***Artículo 225. Llamamiento en garantía.** Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como*

resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.

De conformidad con la citada disposición legal, el llamado en garantía dentro del término para responder el llamamiento, podrá a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o demandado.

2.2. Observa el despacho que el llamamiento en garantía fue notificado a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA mediante correo electrónico el día 14 de abril de 2016¹, teniendo dicha entidad quince (15) días hábiles para pronunciarse sobre el mismo; el día 5 de mayo de 2016 estando dentro del término legal, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA presenta contestación del llamamiento en garantía y de la demanda²; mediante escrito aparte presenta llamamiento en garantía a la sociedad AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S.³; y a la aseguradora QBE SEGUROS S.A.⁴

¹ Folio 122

² Folios 175 - 186

³ Folios 189 - 199

⁴ Folios 200 - 218

2.3. En cuanto al llamamiento en garantía efectuado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a la Sociedad AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., observamos que al mismo se anexa extracto del contrato de concesión No. 002 de 2007 celebrado entre el Instituto Nacional de Concesiones⁵ y Autopistas de la Sabana S.A.S, y Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio. Por reunir el llamamiento en garantía los requisitos legales, se admitirá el mismo.

2.4. Respecto al llamamiento en garantía efectuado a la aseguradora QBE SEGUROS S.A., tenemos que a la misma se anexó Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 000701581286 celebrada con dicha aseguradora. Por reunir el llamamiento en garantía los requisitos legales, se admitirá el mismo.

Vemos que los escritos de llamamiento en garantía cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 225 del CPACA, por lo que resulta viable la vinculación de la Sociedad AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S. y la Aseguradora QBE SEGUROS S.A. al proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

1.- PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía hecho por la Agencia Nacional de Infraestructura contra AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., por lo anotado en la parte considerativa.

2.- SEGUNDO: Admitir el llamamiento en garantía hecho por la Agencia Nacional de Infraestructura contra QBE SEGUROS S.A., por lo anotado en la parte considerativa.

3.- TERCERO: Notificar personalmente a los llamados en garantía, AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., y QBE SEGUROS S.A. del contenido de esta providencia, en el acto de la notificación entrégueseles una copia de

⁵ Hoy, Agencia Nacional de Infraestructura

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00021-00
ACCIONANTE: PRUDENCIO VIDAL BENÍTEZ Y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VIAS “INVIAS”
LLAMADO EN GARANTÍA: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

dicho proveído, quienes cuentan con un término de quince (15) días para intervenir en el presente proceso.

Reconózcase personería jurídica al Doctor JOSÉ DE LOS SANTOS CHACIN LÓPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 85.454.211 y Tarjeta Profesional No. 93.718 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en los términos y extensiones del poder legalmente conferido.

Reconózcase personería jurídica al Doctor ALVIN ROBIN RAMÍREZ RODRÍGUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.549.329 y Tarjeta Profesional No. 211.303 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en los términos y extensiones del poder legalmente conferido.

Reconózcase personería jurídica al Doctor MILTON JULIÁN CABRERA PINZÓN identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.715.017 y Tarjeta Profesional No. 155.871 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado suplente de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en los términos y extensiones del poder legalmente conferido.

Reconózcase personería jurídica al Doctor CÉSAR JAVIER CABALLERO CARVAJAL identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.355.984 y Tarjeta Profesional No. 204.697 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado suplente de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en los términos y extensiones del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez